

# Gitanos de Priego de Córdoba: Entre el acoso y la supervivencia

ANTONIO GÓMEZ ALFARO  
Periodista - Doctor en Derecho

*Madre del alma  
nací gitano  
si no soy bueno  
será por algo*

(José Heredia Maya:  
"CAMELAMOS NAQUERAR")



Con independencia de otros datos puntuales que puedan encontrarse en diferentes libros y legajos<sup>1</sup>, el Archivo Municipal de Priego de Córdoba conserva una doble caja en la que se han reunido con carácter monográfico numerosos documentos relativos a los gitanos<sup>2</sup>. Fechados dichos papeles entre los años 1639 y 1786, permiten reconstruir, a veces en sus más mínimos detalles, el acoso histórico al que estuvieron sometidos unos vecinos para quienes se pretendió una radical disolución social por el procedimiento de tipificar como delictivos cuantos rasgos definían su otredad cultural.

Algunos datos de los documentos correspondientes a 1639 permiten retrotraer la fijación vecinal de los gitanos en la villa a comienzos de aquella centuria, cuando no antes, y ello podría sin duda corroborarse a través de una laboriosa cala en los libros parroquiales de Priego, e incluso en los viejos protocolos. El relato que anticipamos en este trabajo, sin embargo, está elaborado exclusivamente a partir de unos documentos municipales cuyo feliz hallazgo debo agradecer al archivero Don Jesús Cuadros Callava. Tales documentos nos acercan de forma muy concreta a dos penosos episodios desarrollados

en 1639 y 1749, cuando la maquinaria represiva del Antiguo Régimen puso en marcha unas redadas generales encaminadas a surtir de galeotes gitanos las galeras y de forzados trabajadores gitanos determinadas obras públicas, en concreto las fortificaciones de los arsenales de Cartagena, La Carraca y El Ferrol.

## La real pragmática de 1633

El 10 de enero de 1633, el Consejo de Castilla presentaba a Felipe IV un minucioso informe sobre diferentes problemas ganaderos planteados por el Honrado Concejo de la Mesta; a su final, el informe subraya de forma inesperada que *"una de las calamidades que los ganaderos padecen es la de los gitanos que divididos en tropas toman los ganados consumiendo para sí lo que han menester y vendiendo lo que les sobra con la misma seguridad y libertad que si fuesen propios"*. El Consejo anuncia una consulta individualizada sobre ese punto, cosa que hace el 4 de marzo del mismo año, ofreciendo al monarca el anteproyecto de lo que, tras su real aprobación, se convertirá en pragmática dos semanas más tarde<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Por ejemplo el expediente 55 del legajo 88 contiene ejemplar impreso de una orden dada en Madrid, 6 de agosto de 1761, que prohíbe dar licencia a los gitanos para salir de los pueblos y acudir a mercados y ferias. En el mismo legajo, expediente 56, ejemplar impreso de una orden circulada en 1765 por la Real Chancillería de Granada *"sobre ladrones y gitanos"*

<sup>2</sup> La mayor parte de los documentos existentes en la caja núm. 417, I y II, se refieren a los gitanos, sin perjuicio de que un inesperado error clasificatorio haya llevado a guardar con ellos unos expedientes sobre la Bula de Cruzada.

<sup>3</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 7.133.

Algún moderno investigador<sup>4</sup> considera que esta pragmática supone una inflexión en la línea política seguida hasta ese momento con los gitanos; el vacío demográfico originado por la expulsión morisca dispuesta en el anterior reinado aconsejaba no desprenderse de nuevos segmentos de población y poner en marcha mecanismos para forzar la inclusión social de los gitanos, teniendo en cuenta además que no lo eran "de nación", sino "por artificio y bellaquería". La doctrina oficial sobre los grupos gitanos insistiría siempre en que estaban confusamente integrados por nacionales amigos de la errancia anómica, peligrosos sociales, cuando no delincuentes en particular.

A tal respecto, puede decirse que una de las muchas contradicciones de la política dirigida a los gitanos fue precisamente negar su condición nacional al tiempo que se les dedicaba una legislación particular que, pretendiendo asimilarlos, contribuía a su apartamiento social. La paradoja no dejó de ser atisbada en su momento por algunos espíritus sensibles, como demuestra un informe de la Real Chancillería de Granada que alude en 4 de noviembre de 1783 al "miserable estado de ociosidad, infamia y desprecio" en que vivían los gitanos, añadiéndose esta memorable observación: "en cuya infeliz situación los han colocado las mismas providencias que justamente se han tomado contra ellos por la legislación"<sup>5</sup>.

### Falta de chusma en las galeras

Una prueba palpable van a ofrecerla los acontecimientos de 1639, cuando se ordena hacer un interesado balance de la acomodación de los gitanos a los programas asimiladores dispuestos por la pragmática de 1633: abandono de lengua y traje, domiciliación diseminada en barrios separados, no intervención en danzas ni representaciones teatrales, no celebración de juntas públicas o secretas con otros gitanos, no dedicación a oficios prohibidos, en especial la chalanería de animales en ferias y fuera de ellas, dentro de un largo rosario de prohibiciones. La finalidad real de tal balance no era desconocida para nadie, como el noticierista Don José Pellicer descubre en sus cartas de 27 de mayo de 1639: "Segunda orden y apretadísima ha salido para que a un mismo tiempo se prendan todos los gitanos de España. Lo que se pretende es que sirvan en las galeras, donde hay gran falta de galeotes y remeros, y en todos los lugares hacen mucha sobra esta infame raza, pues sólo sirven de espías, ladrones y embusteros"<sup>6</sup>.

Por lo que se refiere a Córdoba y su "reino", la operación estuvo dirigida por un oidor de Granada, especialmente comisionado para ello, Don Martín Iñiguez de



Gitanos. Iconografía europea. Siglos XVI-XVII.

Arnedo, quien redactó unas detalladas normas para repartir entre las autoridades del territorio. Fechadas a 6 de mayo de 1639, establecían a corregidores y alcaldes mayores un riguroso calendario, tras prevenirles la observancia de un secreto extensivo a cuantos interviniesen en la operación: el escribano encargado de certificar las actuaciones, los testigos llamados a declarar y los párrocos a quienes se pidiera información, los alguaciles encargados de hacer las eventuales prisiones y las autoridades de otros pueblos cuya colaboración fuera necesaria en caso de fugas. Hasta tal punto se confiaba al secreto el éxito de la redada, que las propias instrucciones del oidor llegaron a Priego en un sobre sellado, cuya apertura prevenía la carta adjunta para el miércoles 11 de

<sup>4</sup> Sánchez Ortega, "Evolución y contexto histórico de los gitanos españoles", en Teresa San Román (comp.), "Entre la marginación y el racismo. Reflexiones sobre la vida de los gitanos", Alianza Editorial, Madrid, 1986.

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, Legajo 4.206.

<sup>6</sup> Don José Pellicer, "Avisos históricos", selección E. Tierno Galván, Taurus, Madrid, 1965, p. 27.

mayo, momento en el que se iniciaría la agenda procesal: hasta el lunes 16 se harían informaciones sumarias, cuya valoración se efectuaría el martes 17, para decidir cuáles gitanos merecían ser presos, toda vez que la redada se planteaba con carácter selectivo.

*“A los castellanos nuevos, por otro nombre gitanos, que desde el año de 33 acá estuvieren vecindados en lugares grandes de mil vecinos arriba y hubieren guardado la vecindad sin mudarse de unos lugares a otros usando de la lengua, vestido, y traje que los demás vecinos naturales de estos reinos, sin distinguirse en nada de ellos, y se hubieren ocupado en los mismos oficios y ministerios que los otros castellanos viejos naturales de estos reinos, sin diferenciarse de ellos, ni llamarse gitanos, como no hayan cometido delito alguno de los comprendidos en la dicha pragmática del año de 33, y referidos en este auto, ni otros por donde deban ser castigados, no han de ser presos, ni se les han de embargar, ni secuestrar sus bienes, ni han de recibir vejación alguna, porque este procedimiento es y se entiende y debe entender contra solos aquellos, que han contravenido a la dicha pragmática”.*

### La madrugada del 18 de mayo

Quienes fueran encontrados culpables deberían ser presos precisamente el miércoles 18 de mayo y precisamente *“a las dos de la mañana, y no antes ni después”*, por los dos motivos que el propio oidor subrayaba: uno, que la actuación policial se hiciera simultáneamente en todo el territorio cordobés, para evitar avisos y huídas; dos, por suponer ingenuamente que ese momento concreto era el más conveniente para sorprender durante el primer sueño dentro de sus casas a los delincuentes, ya que *“suelen andar de noche a hacer los hurtos, y recogerse a esa hora”*.

El licenciado Don Juan del Puerto y Mesa, alcalde mayor de Priego, recibe en las fechas previstas las declaraciones de once vecinos de variada condición: los regidores Don Silvestre Enríquez de Herrera y Don Miguel de Vilches Puertanueva, el alférez mayor Don José Palomar Rueda, el alcalde de la Santa Hermandad Juan López de Hinojosa, el familiar de la Inquisición Francisco Rodríguez de Avila, el escribano Diego de Armijo, etcétera. Unos y otros aluden a diversos gitanos existentes en la villa, y aunque ninguna de las menciones parezca encerrar materia digna de sanción, el alcalde decidirá proceder a la prisión de algunos. A la hora prevista, el alcalde y sus esbirros se dan cita en la calle Málaga, para distribuirse desde ella en pequeños grupos que detienen sin ningún problema a Sebastián Muñoz, Diego Salazar, Francisco Carrillo, Salvador Suárez, Sebastián García y los hermanos Juan y Jacinto Medrano. También será conducido a la cárcel pública Jerónimo de Flores, vecino de Loja y llegado a Priego dos meses antes para participar en las danzas del Corpus, llamado por el regidor Alonso Cordero Argüelles.



Tipos gitanos de España. Siglo XVIII (finales) y XIX.

De la estabilidad económica y nivel de integración de los siete prieguenses puede dar fe, por ejemplo, el hecho de que cuatro de ellos (Muñoz, Salazar y los Medrano) vivieran en casas de su propiedad, que les serán embargadas, para su posterior subasta. También, la existencia de matrimonios mixtos: la esposa de Jacinto Medrano era hija de Antón Sánchez Antolín, castellano viejo, y otros dos castellanos viejos, Diego Muñoz Callejas y Manuel Cantero, estaban respectivamente casados con hijas de Sebastián García y de Salvador Suárez. Este último, anciano de 70 años, vivía recogido *“de limosna”* por el yerno, y como bienes propios sólo pueden embargarle *“una cama de cordelete pequeña con dos almadragejas de lana, un cobertor blanco viejo y un arca de pino pequeña vacía”*.

## Informaciones complementarias

La lista de presos es remitida a Córdoba con el resultado de las investigaciones, y el oidor Iñiguez de Arnedo solicita por auto de 21 de mayo que se hagan informaciones complementarias sobre algunos puntos conflictivos que aparecen en las testificaciones: la eventual utilización del caló por los detenidos, su relación con otros gitanos, su asistencia a las ferias de Ronda y de Guadajoz. Además, el alcalde mayor debe averiguar si los casados lo están canónicamente y si las mujeres visten trajes gitanos, salen con ellos en danzas y hablan su lengua, procediendo en caso afirmativo a su detención. Evidentemente, con estos últimos encargos, el expediente parece exceder su primitiva finalidad de conseguir remeros para las galeras, *"tan faltas de chusma, que casi están inútiles para navegar"*, como precisaba la comisión del oidor granadino.

El apuntamiento que hizo el alcalde mayor sobre la investigación encargada, detalla minuciosamente los cargos y descargos resultantes de los testimonios referentes a cada uno de los presos, con lo que el documento servía tanto para su acusación como para su defensa. El Archivo Municipal de Priego conserva un elaborado borrador de ese apuntamiento que, sin tachaduras ni correcciones, debió mandarse a la capital, de la que Iñiguez de Arnedo estuvo ausente durante el caluroso mes de agosto. Se ignora el momento preciso en que se produce su regreso y toma nuevas decisiones sobre los gitanos que siguen presos en la cárcel pública de Priego. Un papel fechado ya en 8 de noviembre da cuenta de su condenación a unas penas pecuniarias que van desde los 14.000 maravedises de Sebastián Muñoz, hasta los 500 de Jerónimo de Flores, sin que se expliquen las razones de estos desiguales tratos; uno de los escribanos de la comisión firma al pie del mismo papel la siguiente reveladora nota para el alcalde de Priego:

*"Todo lo que se ha podido hacer se ha hecho con esta gente, que todos los del distrito han llevado galeras y otras penas rigurosas; yo guardé este pleito para lo último y siempre fui con esa mira, que la furia siempre es al principio y luego a la postre entra la piedad"*.

Lamentablemente, no está completa la documenta-

ción conservada y sólo podemos imaginar que los gitanos de Priego supieron manejar los hilos de su expediente, encontrando los preciosos padrinzgos que no lograron otros gitanos; en todo caso, su absolución se produjo después de medio año de una injusta carcelería que ellos mismos financiaron, con las lógicas consecuencias negativas para su estabilidad social y económica, familiar y personal.

## Limitaciones a la elección de domicilio

La renuncia al viaje fue desde un primer momento el inexcusable requisito exigido a los gitanos para aceptar su presencia en nuestro país; los Reyes Católicos los conminaban directamente en su pragmática de 4 de marzo de 1497 a que *"vosotros y cada uno de vosotros viváis por*

*oficios conocidos de que mejor os supiéseis aprovechar estando de estada en los lugares donde acordáseis de asentar, o toméis vivienda de señores a quien sirváis que os den lo que hubiéseis menester, y no andéis más juntos vagando por estos nuestros reinos como ahora lo hacéis"*.

La obligación de tomar vecindario estable estaba unida a una universal libertad para hacerlo en el lugar donde los propios gitanos decidieran y las correspondientes autoridades lo municipales lo autorizaran; sin embargo, fuertemente criticada esa libertad, no tardará en ser objeto de limitaciones dirigidas a impedir la instalación en lugares de corto vecindario. Esta política cristalizará finalmente en una real pragmática de 15 de enero de 1717, que pone en marcha una operación reasentadora vigilada de manera directa por el propio Consejo, obligando a tomar vecindario en una de las 41 localidades habilitadas expresamente para recibir gitanos. La selección de aquellas localidades se hizo *"con reflexión a que fuesen las principales del reino, donde las justicias tuviesen fuerza bastante para corregirlos, y ellos en qué ocuparse y ganar la vida"*<sup>8</sup>.

Los pueblos andaluces figurantes en esa lista fueron Córdoba, Antequera, Ronda, Carmona, Alcalá la Real, Ubeda y Jaén; en principio, los gitanos de Priego parecían condenados a iniciar un obligado éxodo a una de esas siete localidades. Sin embargo, debe decirse que la rigidez literal de la disposición fue seguida en cierta forma de una aplicación templada, toda vez que el Consejo



<sup>7</sup> Actualizamos la redacción de la pragmática, reproducida en Faustino Gil Ayuso, *"Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII"*, Patronato de la Biblioteca Nacional, Madrid, 1935, p.401.

<sup>8</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 526.

accedió a autorizar individualizadamente la permanencia de gitanos en los lugares donde estaban residiendo, aunque no figurasen en la lista de habilitados. Más todavía, informaciones demostrativas de un efectivo arraigo permitieron que muchos gitanos consiguieran del Consejo provisiones que, levantando una tipificación legal terriblemente limitadora, pasaban a declararlos “castellanos viejos”.

## Despachos desclasadores

La resolución de los expedientes promovidos por los gitanos de Priego se hizo en el Consejo a través de la escribanía de Don Miguel Rubín de Noriega; una relación de los despachos librados entre 21 de julio de 1717 y 10 de febrero de 1718 incluye a las siguientes familias<sup>9</sup>:

1. “*Despacho para que a Manuel y Fernando de Heredia, vecinos de la villa de Priego, se les tuviese por castellanos viejos y no comprendidos en la real pragmática*”.

2. “*Despacho para que a Francisco Carrillo, natural y vecino de la villa de Priego, se le guardase y cumpliera la ejecutoria que presentó de la Chancillería de Granada, declarándole por castellano viejo originario de estos reinos y descendiente de tales*”.

3. “*Despacho declarando no ser comprendidos en la real pragmática promulgada contra gitanos Gabriel José Carrillo, vecino y natural de la villa de Priego, y en su consecuencia poder comerciar como los naturales de estos reinos*”.

4. “*Despachos para que a Catalina Carrillo, viuda de José Fernández, matrona partera examinada; Pedro José Fernández Carrillo, marido y conjunta persona de Manuela de Rojas y Amo; Matías Fernández, marido de Elvira de Molina, y demás hijos de los susodichos, y Andrés Fernández Tamayo y su familia, todos vecinos de dicha villa de Priego, se les tuviese por castellanos viejos y no comprendidos en la real pragmática, manteniéndoseles en la vecindad que tenían en dicha villa*”.

5. “*Despacho declarando por castellanos viejos y no comprendidos en la real pragmática a Juan Antonio de Rojas, José Alfonso de Rojas, Bartolomé José de Rojas y Juan Manuel de Rojas, todos vecinos y naturales de la villa de Priego*”.

## Argumentaciones gitanas

Uno de los despachos relacionados en la lista alude a la existencia de otro anterior, cuya validez se refrenda ahora; realmente, sin embargo, todas las “*ejecutorias de castellanía*” libradas en 1717-1718 vienen a refrendar las que se habían conseguido tras duras batallas procesales desde finales de la anterior centuria. Los gitanos de Priego esgrimieron durante ese tiempo insospechados argu-

mentos genealógicos para zafarse de una etiquetación que constreñía el desarrollo de cualquier actividad, obligándoles a vivir en exclusiva de los trabajos agrícolas.

Juan de Rojas, herrero con taller abierto en la calle de los Gitanos, se declararía cuarterón, afirmando que los abuelos paternos eran castellanos oriundos de Ronda y sólo la abuela materna, Luisa Heredia, era gitana, aunque casada con el montañés Sebastián Muñoz. El picaudor Francisco Antonio Carrillo insistiría en que únicamente su aspecto físico, en concreto la tez morena<sup>10</sup>, daba lugar a que le trataran como gitano, siendo descendiente natural de un jurado de Jerez de la Frontera. A una distinta familia pertenecía Francisco José Carrillo, que se proclamaba nieto de Gabriel Carrillo, “*gallego de nación*”, por más que en su árbol genealógico no faltaran los matrimonios mixtos.

Aquellas provisiones tan laboriosamente conseguidas, a veces con empecinadas oposiciones fiscales, permitirían a los gitanos cierta seguridad jurídica, por más que siempre tuvieran conciencia de que su validez nunca dejaba de ser provisional y precaria. Por este motivo, prohibido expresamente por la pragmática de 1717 el ejercicio de la herrería, quienes vivían del trabajo de la fragua cerrarían previsoramente sus talleres; varios vecinos labradores, a quienes se suman los arrendadores de los molinos, firmarán entonces un memorial conjunto para expresar al alcalde mayor las indeseadas consecuencias de la decisión gitana, “*la cual no tan sólo es en grave perjuicio nuestro, sino también de los demás labradores de esta villa y su término, pues en poder de los referidos ha muchos días tenemos diferentes herramientas de nuestra labor y molinos, como son rejas, azadas, picos y cinceles, para que los calcen y aderecen, por ser casi los únicos inteligentes en el referido oficio*”.

## Endurecimiento de la situación

El año 1722, la Real Chancillería de Granada decide revisar la situación de todos los gitanos existentes en su territorio jurisdiccional; manteniendo en secreto las instrucciones que circularmente reciben, las autoridades deberán asegurar simultáneamente los días 15, 16 y 17 de septiembre a esos vecinos siempre encerrados en un infernal círculo de sospechas. El lenguaje utilizado no debe llamar a engaño: el aseguramiento de los gitanos significaba, lisa y llanamente, proceder a su encarcelamiento, aunque luego se soltaran “*sin costa ni molestia alguna*” quienes exhibieran provisiones del Consejo declarándolos castellanos viejos.

Es esto lo que sucederá con aquellos gitanos de Prie-

<sup>9</sup> Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 49.690.

<sup>10</sup> No es novedoso el argumento esgrimido por Francisco Antonio Carrillo; lo utiliza también, por ejemplo, el herrero Francisco Cortés ante las autoridades cordobesas: “*con el motivo de ser de color trigueño, algunas personas podrá ser me reputen por gitano*” (Archivo Histórico Municipal de Córdoba, Sección 1ª, Serie 14, Documento 8).

go cuyos apellidos se repetían en los registros desde tiempo ya inmemorial: los Tamayo, los Molina, los Heredia, los Rojas, los Carrillo... El 15 de septiembre, tal como prevenían las instrucciones de la Chancillería, todos serán detenidos y llevados a la cárcel pública; la abandonan el mismo día, puestos en libertad por el alcalde apenas le muestren y compruebe sus provisiones. Los preciados papeles demostrarán también su eficacia al realizarse los nuevos registros ordenados por real provisión de 14 de septiembre de 1731; el corregidor comunica entonces al Consejo "no haberse hallado cosa prohibida ni sospechosa en las casas de los castellanos (sic) que viven en esta villa, en días y horas inciertos, ni habérseles justificado se corresponden ni comunican con otros gitanos de distinta jurisdicción". Las provisiones realizarán incluso un breve viaje de ida y vuelta a Madrid cuando en 8 de octubre de 1738 mande recogerlas y enviarlas para su comprobación por el Consejo una nueva real provisión, a raíz de la cual se efectúa el habitual registro de gitanos.

El puntilloso control al que se les tiene sometidos nunca parece suficiente al Consejo, del que parten continuas censuras sobre el aflojamiento de la vigilancia encomendada a corregidores y alcaldes; una real cédula de 30 de octubre de 1745 les manda publicar bandos para conminar a todos los gitanos a reintegrarse a sus domicilios en un perentorio plazo de quince días, "pena de ser declarados, pasado ese término, por bandidos públicos, y de que por el mismo hecho de ser encontrados con armas o sin ellas fuera de los lugares de sus vecindarios, sea lícito hacer sobre ellos armas y quitarles la vida". Esta drástica cédula, que merecerá en su momento duras críticas por parte de George Borrow<sup>11</sup>, será reproducida en otro texto de 23 de noviembre, donde el Consejo da marcha atrás en la política que había permitido hasta entonces la vecindad de gitanos en lugares no habilitados. Recogidos los despachos que así lo autorizaron, sus beneficiarios deberán trasladarse a los lugares habilitados más cercanos, cuyas autoridades han de darles vecindad y aplicarlos a la laboranza.

## Los gitanos acuden a la Chancillería

Cuando el corregidor llame a los gitanos para obligarles a entregar sus papeles y comunicarles que disponen de quince días para abandonar la villa, iniciarán una desesperada defensa legal, para la que piden testimonio de la orden de salida y de los despachos que les declararon un día "castellanos viejos". Paralelamente, varios de ellos protestan por la brevedad del plazo de salida y exigen que se prorrogue hasta seis meses, siendo Bartolomé

de Rojas quien de forma más prolija argumente la petición con incontestables razones:

*"No es dable que en tan limitado término, del que ya va parte corrido, pueda yo usar de mis recursos y conseguir la Justicia que espero, ni menos poner cobro a un pegujal de cuatro fanegas de trigo que tengo sembradas en renta de Su Excelencia, sitio de Zamoranes, de este término, que está a cargo de Don Francisco Montoro, presbítero, y nueve fanegas de cebada sembradas en la propia renta, y otras cuatro fanegas de cebada que tengo sembradas en tierras del cortijo que labra Francisco Esteban, cuya sementera necesita de cotidianas labores, que no podré darles sin estar a su vista, y estará a riesgo conocido de perderse si se sigue mi ausencia, y lo propio sucederá con otras cantidades de maravedises que me están debiendo muchos vecinos de esta villa, de herrajes que les he dado a fiado, y porque no es justo yo pierda todo lo referido, y el hacer mis legales defensas donde competa".*

El corregidor ampliará en treinta días más el plazo para que abandonen el pueblo todos los peticionarios, cosa que parece no llegaron a hacer, pues acabaron por conseguir de Granada nuevos despachos, cuyo acatamiento por parte del corregidor se producirá ya a comienzos de 1746. Un caso especial sería el de Antonio Molina, detenido y encarcelado el 13 de diciembre de 1745 en casa de su cuñada Bernarda de los Reyes, viuda de Sebastián Molina. Natural de Priego, Antonio había mudado su residencia a la villa de Luque, "donde me he mantenido hace tiempo de doce años en el oficio de herrero, de hilanderero de seda y de otros ejercicios permitidos a los castellanos viejos en estos reinos". Conminado por las autoridades de Luque a abandonar su vecindad, había viajado con su mujer a Priego para aconsejarse por sus parientes; llevaba, aparte algunas joyas y ropas, 519 reales y medio, que le fueron embargados. Pedirá desde la cárcel que, para su alimentación y la de su esposa, le entreguen hasta 200 de aquellos reales, pero el corregidor reduce a 120 esa cantidad; recuperará el resto cuando sea libertado el 24 de diciembre, en una decisión más de gracia que de justicia: "en honra del santo tiempo y pagando las costas causadas". Los aranceles debidos al alguacil por haberlo detenido, al corregidor por sentenciar el caso y al escribano por dar fe de todas las actuaciones, ascendieron a 48 reales, que Molina debió satisfacer religiosamente.

## Las propuestas del obispo de Oviedo

Las medidas de 1745 ocasionaron un obligado éxodo que llevó hasta las 41 localidades habilitadas para la vecindad gitana un número impreciso de personas que, faltas de oportunidades laborales, debieron recurrir en el

<sup>11</sup> George Borrow, "The Zincali, or an account of the Gypsies or Spain", John Murray, Londres, 1843, 3ª ed., pp. 197/199. Hay versión española, por Manuel Azaña, en La Nave, Madrid, 1932, y reed. Turner, Madrid, 1979. Aquí, en p. 98, el desahogo lírico de Borrow ante los decretos y, luego, el texto legal. Las sucesivas disposiciones citadas pueden verse en Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, legajo 526.

mejor de los casos a la limosna, desbordando las posibilidades asistenciales de todas aquellas poblaciones. Una provisión de 7 de febrero de 1746 habilita 34 nuevas localidades, y otra de 19 de julio permitirá finalmente la vecindad en los pueblos donde hubieran residido de hecho durante los últimos diez años, siempre que fueran avalados por las autoridades. Todas estas sucesivas disposiciones contribuirán a estabilizar la situación de los gitanos residentes en Priego, a quienes todavía esperaban las duras pruebas de 1749.

Don Gaspar Vázquez Tablada, obispo de Oviedo, accede el 23 de agosto de 1746 a la gobernación del Consejo con radicales ideas propias sobre los gitanos, a quienes dedicará una breve y anticipadora mención en la carta donde comunica su nombramiento a todas las autoridades del país. Un año después, 5 de julio de 1747, eleva al rey Fernando VI una "consulta particular" proponiendo una "recolección general de gitanos". Considerando que todos merecían indiscriminadamente ser separados de la sociedad, sugería la reclusión de las mujeres en "depósitos", cuya autonomía presupuestaria descansaría en el trabajo de las propias reclusas; en cuanto a los hombres, serían remitidos a los arsenales de Cartagena, La Carraca y El Ferrol para sustituir al peonaje libre que estaba haciendo realidad los proyectos de fortificación naval diseñados por Ensenada.

Recibido el visto bueno del monarca, cuyo confesor se mostró partidario de aquella operación, exonerando así la conciencia de su augusto penitente, sería el mismo Ensenada quien diseñara la estrategia de una "recolección" que se esperaba exitosa gracias a la sorpresa (sigilo total sobre sus preparativos) y a la ejecución simultánea (un mismo día en todas las ciudades del país). Además, la solución de los previsibles problemas ocasionados por eventuales refugios en sagrado quedaba agilizada gracias a recientes breves pontificios que generalizaban los envíos a las iglesias de los presidios, para continuar gozando en ellas la inmunidad.



### Un histórico "miércoles negro"

Con el apoyo y bajo la vigilancia del Ejército, aquella operación policial se llevaría a cabo finalmente el 30 de julio de 1749, verdadero "miércoles negro" en la historia de los gitanos de España. Sus iniciales resultados, sin embargo, no agradaron demasiado a Ensenada, que el 10 de agosto haría circular una orden complementaria dirigiendo la redada contra todos los gitanos, "avencindados y vagantes en estos reinos, sin excepción de sexo, estado ni edad, sin reservar refugio alguno a que se hayan acogido".

Días antes, el obispo de Oviedo había sido relevado de la gobernación del Consejo, sin que sepamos hasta qué punto influyó en su cese el hecho de que Ensenada hubiera visto errores en los datos que le proporcionó para planificar la operación. Lo único cierto es que aquellas dos semanas del estío de 1749 bastaron para privar de libertad a un número indeterminado de personas, entre nueve mil y doce mil, según algunos documentos coetáneos. Al mismo tiempo, embargados sus bienes, serían vendidos en pública subasta para financiar económicamente la redada: gastos de justicia, de una parte; de otra, alimentación y traslado de los detenidos, incluso los grilletes utilizados para asegurarlos en el camino<sup>12</sup>.

Las órdenes que recibe desde Córdoba el licenciado Don Luis del Puerto Fernández de Córdoba, corregidor a la sazón de Priego, dejaban escaso margen para la libre interpretación, tal como se desprende del auto de 1º de

<sup>12</sup> Bibliografía y fuentes sobre la "recolección" de 1749, en mi libro "La gran redada de gitanos", Centro de Investigaciones Gitanas, Editorial Presencia Gitana, Madrid, 1993. También, en mi comunicación "Córdoba: la redada general de gitanos de 1749", en "Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna. Tomo I", Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y Cultural CajaSur, Córdoba, 1995, pp. 439/452.

agosto de 1749 con que se inicia el expediente. El corregidor hace escribir al secretario Juan García Moreno que aquella misma mañana había recibido una carta del superintendente cordobés, Don Fernando Valdés Quirós, donde le comunicaba hallarse con una orden de Su Majestad *“en que se manda que sin perder hora de tiempo aprehenda y asegure todas las familias de gitanos que hay en este pueblo con órdenes y provisiones del Consejo, y sin ellas, de establecimiento fijo, o transeúnte, pasajera fugitiva, sin exceptuar hombre, mujer o niño, edad o achaque, y que puestos en debida custodia dé pronto aviso para que sin detención se envíe tropa que la conduzca, y que ejecutada la prisión se haga formal inventario de todos los bienes que se les encuentren”*.

### Un caso sangrante

Sólo quedaba obedecer, y así lo hizo el corregidor, sirviéndose para efectuar las prisiones de sus propios alguaciles y de unos soldados que ocasionalmente se hallaban en la villa para otros menesteres. Aquél mismo día 1º de agosto quedaban aseguradas en la cárcel pública 65 gitanos y gitanas, niños y adultos; la cifra aumentaría en los días sucesivos hasta llegar a 74, que serán los presos finalmente trasladados a la capital, de donde pasarían mujeres y párvulos a Sevilla, mientras los varones iban a los arsenales gitanos.

Las operaciones policiales desarrolladas en la villa se completarían, con resultado negativo, con un peinado del término, recorrido por diferentes partidas hasta las mojoneras de Carcabuey, Rute, Algarinejo, Iznájar, Alcalá y Montefrío. Los alcaldes de Almedinilla y Fuente Tójar, por su parte, reunieron prácticamente a todos los vecinos y también batieron sin éxito *“toda la tierra, sierras, cuevas, breñas y arbolado en búsqueda y solicitud de familias de gitanos”*.

Dentro de la tragedia que vivieron todos los gitanos, puede destacarse como especialmente sangrante el de Teresa, una hija soltera del herrero Félix Ortiz, preso con su esposa y otra hija. Conociendo el corregidor que una dolorosa postema en el muslo izquierdo mantenía a la joven ingresada en el convento hospital de San Juan de Dios, requiere al prior del centro para que no impida la extracción de la paciente. Le ruega el prior que le preste la correspondiente caución juratoria y, tras hacerlo, permite que Teresa Ortiz sea trasladada en una silla de manos hasta la cárcel pública.

*“Y su merced dió disposición para que se la atienda y ponga y se la asista como enferma para dicha curación”*, anota el escribano en el acta de esta incidencia.

### Problemas en la cárcel

A los problemas de salud de la joven Teresa van casi inmediatamente a unirse los de su madre, Sebastiana de Rojas, a quien el médico titular, Don Francisco Solera, receta unos medicamentos, para los que resulta preciso

habilitar un presupuesto ad hoc. El corregidor ordena al depositario de los bienes embargados a los gitanos que entregue 45 reales *“a Pedro de Luna, tercero de hábito descubierto, y persona de toda legalidad y satisfacción, que está cuidando a los pobres presos”*. El esforzado enfermero firmará recibo cuando le den la citada cantidad, obligándose *“a dar cuenta de su distribución, en medicamentos y demás que fuere necesario para la curación y asistencia de dichas enfermas”*.

Madre de una numerosa prole, Juliana Romero, esposa de Lorenzo Molina, ingresa en prisión cuando se encuentra ya avanzado el embarazo de un nuevo retoño; ante la inminencia del parto, el gitano se dirige al corregidor para que *“se sirva de caridad mandarle entregar, además de su ropa de vestir y para el expresado fin, un cernadero, dos sábanas de cáñamo, una solera de lana y estopa y un camisón de muchacho, que en sus bienes están inventariados y depositados, que así lo pide por el amor de Dios”*. Juliana podía recibir entre los muros de la cárcel la asistencia ginecológica habitual en aquellos tiempos, pues también se hallaba presa la comadre Manuela de Rojas, de 48 años, viuda de Pedro Fernández y, hasta el momento de su detención, vecina de la calle Nueva.

La falta de libertad de la partera, al parecer la única existente en la villa, debió originar cierta alarma, hasta el punto de considerarse obligado el corregidor a interceder por ella ante el superintendente Valdés, planteándole la posibilidad de una excarcelación. Contesta Valdés en 6 de agosto que no parece existir inconveniente para que Manuela continúe ejerciendo su oficio, pero que no está en su mano autorizar una liberación, dados los taxativos términos en que están redactadas las órdenes reales. El caso de Manuela será consultado a Madrid, de donde llegarán instrucciones concretas que posibilitan un trato individualizado de favor; mientras las instrucciones llegan, sin embargo, compartirá carcelería con los restantes presos y pasará con ellos a la capital.

### El traslado de los presos

Ordenaba el superintendente en esa misma fecha que se mantuvieran los gitanos *“en la mayor custodia y seguridad, doblándoles guardia de día y noche de paisanos y milicianos”*, a la espera de que pudiera enviar tropa para el traslado desde Priego a Córdoba. Al frente de un grupo de soldados de caballería e infantería, el 17 de agosto llega a la villa el teniente Don Francisco Mercado y presenta sus credenciales al corregidor, quien se apresta a facilitarle cuanta ayuda le solicite para las cinco jornadas que está previsto consuman en su viaje los 74 presos existentes. El superintendente le escribirá luego subrayando que se excedió al dar a Mercado más de 600 reales para el pago de 51 bagajes; según aclara, no hubieran sido necesarias tantas comodidades para aquellas personas. No se refiere a los doce pares de grilletos que

previsoramente se forjaron, ni a las cuerdas con las que fueron asegurados los gitanos y que, en el colmo del sarcasmo, procedían de una cama embargada a María de Rojas.

Formaba parte de la expedición Manuela de Rojas, sobre la que el 19 del mismo mes escribe desde Madrid el marqués de Lara solicitando información relativa a su edad, tiempo que llevaba ejerciendo su oficio, "y de no haberse mezclado ni tenido comercio durante él con gitanos". A partir de esa información, Valdés se atreve cuatro días más tarde, 23 de agosto, a firmar un auto exonerador, según el cual "puede disimularse [que la partera] se mantenga y permanezca ahí en su ejercicio sin que sirva de ejemplar". La puesta en libertad y el desembargo de bienes se produce finalmente el 10 de septiembre, una vez que la beneficiaria regresa a Priego y finiquita la cuenta de 25 reales gastados en su manutención los 21 días que estuvo en prisión "incluidos los del camino".

Ciertamente, parece que eran decididamente altos los niveles de integración en la vida social prieguense de la familia Rojas, y en particular de Manuela, entre cuyos parientes más cercanos abundaban los matrimonios mixtos. Su hija Beatriz Fernández Rojas era esposa del carnicero Manuel Ribera, y su hijo Pedro estaba casado con la también castellana Juana Castillo; el marido de una sobrina, María de Rojas, era Pedro Flores, empleado en la escribanía de Domingo García. El superintendente mostrará interés por la situación de todas estas personas y por la de una María de Molina, casada en segundas nupcias con Alonso Ortiz, otro de los presos. Dado que la calidad del marido condicionaba jurídicamente la de la mujer, María de Molina y Juana Castillo serán encarceladas cuando ya el teniente Mercado ha abandonado la villa. El corregidor anuncia que se dispone a remitirlas con custodia particular a Córdoba, pero le contesta el superintendente que "las retenga hasta nueva orden, porque en asunto de gitanos la recibo hoy de manera que requiere otra inspección, e igualmente suspenderá vuestra merced en el estado en que se halle la venta de bienes embargados a los referidos gitanos, manteniendo los embargos subsistentes".

Sobre la gran redada se había abierto un momentáneo paréntesis, que no tardará en finalizar con una global reconducción.

### La subasta de las viviendas

El calvario de los gitanos se había completado por entonces con el embargo y subasta de los patrimonios conseguidos a costa de sus cotidianos trabajos, tal como nos demuestra la documentación de Priego; de aquellas ventas sólo se exceptuarán, a sugerencia del superintendente, "los precisos vestuarios de hombres, mujeres y niños para mantenerlos con limpieza". Las primeras almonedas recaerán en algunos artículos alimenticios perecederos que los gitanos guardaban en sus despensas; también se



**LA JITANA**

o

**LA GÜENA VENTURA.**

Cancion andaluza, acompañada de las tres canciones modernas: LA RAMILLETERA, EL MOSITO DEL BARRIO, y el BARATERO ZEVIYANO.

I.

|   |  |
|---|--|
| <p>Aquí está la bailaora,<br/>La que escubre en su guaría,<br/>Los misterios de la vía<br/>Por recónditos que estén.<br/>—Sin guiñar á naído el ojo,<br/>Arrepara bien, moreno,</p> | <p>Que si tú eres macareno,<br/>Macarena soy tambien.<br/>Yo soy la Jitana<br/>La jembra que va,<br/>Sin hoy ni mañana<br/>De aquí para allá ;<br/>Y erramo consuelos...<br/>Y entono primores....</p> |
|---|--|

venden los animales, cerdos y borricos, para evitar los inexcusables gastos que exigía su mantenimiento en manos de los depositarios.

Don Antonio de Toro Roldán, alférez mayor y alcaide del castillo de Carcabuey, mostrará inmediato interés por convertirse en propietario de las casas embargadas a José Molina, en el sitio del Carnero, y a Pedro Molina el mayor y a Lorenzo Molina, ambas en el Palenque, "en la acera de mano izquierda como se entra en dicha plaza por el arco bajo". El maestro alarife Juan Mateo Ortiz, llamado al efecto, justipreciará la casa de Pedro en 85 ducados de vellón; las de José y de Lorenzo tendrán un precio de salida de 101 y 135 ducados, respectivamente.

Unico licitador en la subasta de las viviendas de Pedro y de José, el alcaide de Carcabuey se hará con ellas por 800 y 750 reales; ofrece 1.100 por la de Lorenzo, pero dos vecinos de Priego, Alejandro Alcalá y Manuel de Tapia, intervienen en las pujas. Será finalmente rematada la casa a favor de Tapia por 1.850 reales, de los que deberían restarse en su momento los 60 ducados correspondientes a un censo "que se paga al Patronato que fundó Bartolomé Ordóñez Romero".

## Acreeedores preferentes

Los gitanos de Priego vivían mayoritariamente en casas alquiladas, y a este respecto debe anotarse que el regidor Antonio de Armijo acude al corregidor para reclamar del preso Sebastián Trigueros una pequeña cantidad, *“resto del arrendamiento de la casa en que vivió hasta San Juan de este año”*. No es Armijo la única persona que, apenas corre la noticia de la subasta de los bienes gitanos, pretende ser tenido por acreedor preferente; la doctrina oficial en este punto, sin embargo, aparece expuesta con toda claridad en una carta que el marqués de Lara dirige al corregidor en 26 de agosto:

*“Debo prevenirle que los bienes que se les hubieren embargado sólo deben servir para subvenir al costo de su manutención y conducción a sus destinos, sin que se puedan aplicar a otro fin, pues sólo cuando satisfecho ese gasto sobrare algún caudal de la venta de ellos, podrá haber arbitrio para aplicarlo a los débitos que tuvieren”*.

Una vez más, parece conveniente insistir en el hecho de que los testimonios siempre nos presentan un grupo positivamente integrado en la vida social y económica de la villa, con cuyos vecinos sostenían frecuentes relaciones de todo tipo, en especial de carácter comercial; los inventarios de los embargos suelen referirse al hallazgo de libretas donde los presos llevaban anotado el día a día de sus negocios: *“Item se halló unos papeles en forma de libreta de a cuartilla con diferentes apuntaciones de deudas, que parece le deben distintas personas”*.

Francisco Luque Mariscal asegura tener pendiente de cobro un préstamo de 230 reales que le hizo a Bartolomé de Rojas. Francisco Mateo Roldán alega que el propio Rojas, Lorenzo y Pedro Molina y Félix Ortiz le deben diferentes cantidades *“por varias porciones de hierro y paño que les ha fiado”*. Blas de Arenas y Antonio Serrano se interesan por las deudas derivadas de unos restos de zapatos que dejaron a otros gitanos. El cura administrador del convento de San Antonio expone que Rosa Carrillo y su hija Antonia Tamayo deben a sor Josefa Ramírez trece reales de bizcochos, roscos y chocolate que les confió para vender. Las dos mujeres explican desde la cárcel que sólo quedan pendientes 9 reales y 30 maravedises a cuenta de roscos y bizcochos, pues ya liquidaron la cuenta del chocolate con el mandadero Juan de la Cruz.

## Las joyas de Juana Romero

Las sucesivas reclamaciones de los presuntos acreedores son siempre verificadas por el corregidor, que interroga sobre ellas a los gitanos aludidos, siendo interesante comprobar cómo su buena memoria les permitía hacer precisas puntualizaciones. Cuando Agustín Martínez se refiera a los once reales de géneros que había fiado a Bartolomé de Rojas, éste no vacilará en reducir la cantidad con explicaciones concretas: *“la deuda asciende a dos reales y no más, porque aunque eran seis, le hizo*

*una manguetilla de hierro para un portón, que vale cuatro reales, por lo que le resta sólo dos”*. El mismo gitano pone en su punto exacto la alegación de Francisco Ventura Torralbo, que dice haberle dado cierta cantidad de hierro para que le fabricara cuatro ceños para una carreta; como quiera que los ceños estaban terminados al producirse la prisión, Ventura argumenta que no deben incluirse en los inventarios. A ello replica Rojas que sólo había terminado tres de los aros, por cuyo trabajo le debe su cliente 15 reales; en el taller había quedado en barra el material con el que pensaba ultimar el trabajo.

Juan de Navas, encargado del reparto de las bulas para 1749, solicitará al corregidor que se tengan en cuenta las trece que, por valor de 32 reales y medio, había entregado a varios gitanos sin cobrarles las correspondientes limosnas, dato que será confirmado desde la cárcel. Don Rafael Lara de Mendoza, administrador de rentas provinciales, presenta una minuciosa certificación para exigir que de las subastas de los bienes gitanos se le abonen los 287 reales *“causados por el consumo y venta de sus varios oficios y tiendas que han mantenido hasta el día de su prisión”*. Nadie quiere quedarse sin cobrar: el escribano que autentifica la certificación liquida 16 reales y 12 maravedises como derechos causados por el papel de oficio gastado y el trabajo de buscar datos en los libros de la Administración de Rentas.

Al ser detenida y conocer que se registraba su casa para inventariar sus enseres, Juana Romero, esposa de Pedro Molina, se apresuró a revelar la existencia en un muro del patio de un agujero donde ocultaba las joyas que para su corretaje le confiaban algunos vecinos. En aquellos momentos había allí unas pulseras propiedad de Doña Teresa Sicilia, que presenta su reclamación al corregidor cuando ya las alhajas se encontraban debidamente registradas y depositadas. Por su parte, el platero cordobés Andrés Martínez, estante en Priego, comunicará estar debiendo a Juana 173 reales y 12 maravedises, resto de la cantidad en la que le había vendido unos aretes de oro y perlas.

## El señuelo de las subastas

Hasta tal punto llegaba la confianza de los priegueses en sus convecinos gitanos, que José Camacho no tiene inconveniente en acudir al corregidor para reclamar la escopeta larga que, *“para ir a cazar al campo”*, había prestado a Manuel Carrillo; éste reconoce el hecho y puntualiza que la escopeta reclamada era *“la más larga de las que se hallaron en su casa”*. Ambas declaraciones, hechas con naturalidad y sin temor, son de especial interés, toda vez que la simple tenencia de armas de fuego por parte de los gitanos estaba severamente sancionada en las pragmáticas; ninguna actuación concreta, sin embargo, seguirá ahora a las manifestaciones de Camacho y Carrillo.

Las buenas relaciones que resultan de todo el expe-

diente, no empecen que los vecinos acudieran al señuelo de unas subastas donde esperaban hallar a precios razonables los más variados artículos: mesas, sillas, camas, colchones, sábanas, ropas de mujer y de hombre, infantiles y de adulto, tinajas, fuentes vidriadas, sartenes, ollas, cedazos, cuchillos y cucharas, candiles de garabato, jaulas, serones, cuadros e imágenes religiosas de bulto... Mención concreta merecen las compras de las provisiones de carbón que almacenaban los herreros y de las herramientas de su oficio, los yunques, bigornias, fuelles, compases, martillos y tenazas...

Ningún vecino se quedó sin su oportunidad, grande o pequeña, como puede verse en la larga lista de compradores que aparecen en los documentos: Pedro Bustelo, Juan Nadales, Manuel Pareja, Bernardo Arroyo, Francisco Quesada, José Montenegro, Dionisio Gavilán, Blas Torralbo, Cristóbal Guerrero, Esteban Pineda, Miguel Varea, Antonio Mendoza, Alonso Reina, Marcelino Serrano y un larguísimo etcétera.

### La "reconducción" de la redada

El éxito policial de la redada puede atribuirse en buena parte al sigilo con el que fue protegida durante su fase preparatoria; sin embargo, una vez logrado el aseguramiento carcelario de los gitanos, ese mismo sigilo influiría negativamente en el posterior desarrollo de la operación. La sorpresiva llegada de los primeros grupos gitanos a las ciudades donde se había proyectado instalar los "depósitos" para las mujeres y a los arsenales en que iban a quedar los hombres, motivaría inmediatas protestas. Sus respectivas autoridades pondrán interés en la carencia de albergues idóneos suficientes, la falta de presupuesto para vestir y alimentar a tantas personas, la necesidad de tropa para su vigilancia, las dificultades para dar ocupación a las mujeres y para sustituir el peonaje libre de los arsenales con una mano de obra no especializada y escasamente proclive a trabajar en onerosas condiciones. A todas estas representaciones oficiales se sumarían los memoriales presentados por muchos de los victimados, pues el carácter indiscriminado de la redada había afectado paradójicamente de manera muy directa, y no sólo en Priego, a aquel segmento de la población gitana cuyo proceso de integración se hallaba en más avanzada fase.

La magnitud de los problemas desencadenados, tanto en su aspecto práctico, como en su faceta ética, aconsejaría la suspensión cautelar de las subastas de bienes y de los envíos de presos a "depósitos" y arsenales, mientras una comisión procedía a estudiar posibles soluciones. La consulta que la comisión presenta al monarca acepta que, "por cansados, temerosos o arrepentidos", no debían faltar gitanos "buenos", cuya vida se ajustaba a lo dispuesto por las pragmáticas. La exposición de motivos de la inmediata real instrucción de 29 de octubre de

1749 atribuirá hipócritamente la situación creada a una mala inteligencia de las órdenes iniciales por parte de unas autoridades que no debieron actuar contra aquellos gitanos que "nunca pudieron ni debieron ser incluidos en dicha real deliberación, por estar, como inocentes, libres de toda acusación y pena".

Con objeto de proceder a una aplicación individualizada de las medidas de seguridad prevenidas, se encarga la inmediata apertura de "informaciones secretas", esto es, sin audiencia de los interesados, para decidir seleccionadamente sobre su libertad o su prisión. Confiada esta criba a los corregidores en cada partido, desde la fiscalía del Consejo, el conde de Campomanes subrayará años después que, al no haberse previsto algún control por parte de los tribunales superiores, "resultó llenarse el reino [de gitanos] poco menos que antes".

### Relevo en el corregimiento

Las "informaciones secretas" serán abiertas en Priego el 20 de noviembre de 1749 por el licenciado don Luis del Puerto, ante quien habían venido discurriendo todas las incidencias de la redada; no será él, sin embargo, quien concluya el expediente, dado el relevo que se produce por estas fechas en el gobierno de la villa. Del mismo se hará cargo el licenciado Don Julián Martínez de Herbias, una de cuyas primeras actuaciones será precisamente la firma el 3 de diciembre de un auto ordenando que "con la mayor prontitud" prosiga la recogida de testimonios.

A tales efectos serán llamados Don Ventura Moyano, capitán del Regimiento de Milicias de Córdoba, y los regidores municipales Don Antonio de Armijo Zea y Don Esteban de Armijo Altamirano, unánimes los tres al referirse a la antigua vecindad de los gitanos, a la posesión de ejecutorias por parte de muchas familias, a su buen comportamiento civil y religioso. Abundarán en estas opiniones los sacerdotes Don Francisco Florencio Rey Carrillo, Don Francisco Sánchez Montoro y Don Miguel de Ocampo Lorenzana, éste último beneficiado de la parroquia de la villa. Los tres curas de ella, Don Pedro Carrillo de Gámiz, Don Bernardo Peralta Bocanegra y Don Pablo Luis de Arenas, completan el expediente con un certificado conjunto cuyos términos insisten en lo que habían dicho todos los testigos:

"Conocemos muy bien a todas las referidas personas de dichas familias, y que son vecinos de esta villa, y los más naturales de ella, y que tenemos visto y experimentado que todos ellos son de buena vida y costumbres, temerosos de Dios y de sus conciencias, que están empadronados para el cumplimiento, como han cumplido, con el precepto anual de nuestra Santa Madre Iglesia, y que los que son casados tienen contraídos sus matrimonios in facie Ecclesiae, y los hijos que tienen son habidos de dichos matrimonios y por tales están tenidos y reputados, sin haber oído ni entendido cosa en contrario, y que han vivido con todo arreglo a las reales pragmáticas, decretos y ór-

denes del Consejo, dando buen ejemplo a sus hijos y familia, y manteniéndose con su trabajo personal adquirido de los oficios que cada uno tiene”.

## El regreso a Priego

Don Julián Martínez de Herbias firmará en 9 de diciembre un auto declarando “por no comprendidos en las primeras reales órdenes a todas las familias que consta haberseles aprehendido y conducido a la ciudad de Córdoba de este reino, por la común voz y opinión de gitanos”. El escribano forma una lista testimoniada de mujeres y párvulos, que se remitirá al asistente sevillano don Ginés de Hermosa Espejo, para que disponga el inmediato regreso a Priego de las personas enumeradas. Asistida la expedición por Pedro Castón, soldado del Regimiento de Caballería de Santiago, el día 16 inicia una marcha que finalizará el día 23, tras siete penosas jornadas.

Otra relación testimoniada en la que figuraban los varones adultos y adolescentes destinados a los arsenales, será enviada al gobernador de Cádiz, teniente general Don Juan de Villalba Angulo, encargándole tomar las medidas pertinentes para hacer efectiva la liberación y la vuelta de los 24 gitanos. El escribano Don Fernando Suazo se hace cargo de la expedición, dos de cuyos integrantes, Alonso Ortiz y José Molina, quedan enfermos en Cádiz cuando el día 21 de diciembre comience el viaje. Pedro Molina el menor y José Vicente Fernández también se sentirán indispuestos al pasar por Jerez de la Frontera, donde se quedan para recibir asistencia, igual que sucede en Morón con Joaquín Molina y con Antonio Gonzalo de Heredia, y en Cabra con Sebastián Trigueros y su hijo Antonio.

Las sucesivas bajas hacen, por tanto, que el 29 de diciembre llegue a Priego un reducido grupo de 16 gitanos; al día siguiente lo harán los Trigueros, Heredia aparecerá el 5 de enero de 1750, y Pedro y Joaquín Molina y José Vicente Fernández el día 16. Nada dice el expediente sobre la vuelta de los dos que quedaron en Cádiz, uno de ellos ingresado en el hospital de San Juan de Dios. Se dice en cambio de todos los demás que el corregidor Martínez de Herbias, a medida que regresaban

*“les leyó e hizo saber los capítulos cuarto y quinto de la instrucción inserta en el último despacho y real orden que está con estos autos, en que se les manda vivan arreglados a las leyes, pragmáticas, órdenes y decretos y demás que en dichos capítulos se expresa, según y como en ellos se contiene”.*

## Una salomónica devolución

La instrucción de 29 de octubre señalaba también la

obligación de los corregidores de devolver a quienes regresaran a sus pueblos “*todos sus bienes embargados que justamente deben subsistir*”; Martínez de Herbias lo cumplirá repartiendo de manera salomónica los 1.576 reales y 4 maravedises sobrantes que restan en su poder después de todos los gastos afrontados con motivo de las prisiones.

Distinguirá para ello un primer grupo más numeroso de familias, sobre las que razona que la subasta de sus modestos ajuares proporcionó unas pequeñas cantidades, insuficientes para cubrir los gastos de alimentación y transporte que ocasionaron. Tales gastos sólo pudieron enjugarse gracias a los excedentes logrados en las subastas de los bienes embargados a Bartolomé Rojas, Lorenzo Molina, Pedro Molina el mayor, Manuel Carrillo y Félix Ortiz. El corregidor convertirá a los cinco en obligados financiadores de los gastos de todo el grupo, y les repartirá luego el dinero restante de forma proporcional a la contribución de cada uno.

### Obtenido en la subasta Restituído

|                       |              |                |         |         |
|-----------------------|--------------|----------------|---------|---------|
| Bartolomé de Rojas    | 1.059 reales | 17 maravedises | 481 rs. | 26 mrs. |
| Lorenzo Molina        | 955 reales   | 30 maravedises | 433 rs. | 29 mrs. |
| Pedro Molina el mayor | 937 reales   | 2 maravedises  | 425 rs. | 24 mrs. |
| Manuel Carrillo       | 285 reales   | 18 maravedises | 129 rs. | 31 mrs. |
| Félix Ortiz           | 231 reales   | 20 maravedises | 104 rs. | 30 mrs. |

Durante el mes de enero, los cinco gitanos irán aceptando ese caprichoso finiquito: “*se da por contento y entregado a su voluntad*”. El último en aparecer por las oficinas del corregimiento será Lorenzo Molina que añade a su firma una expeditiva frase de su puño y letra: “*Y por ser verdad, Lorenzo Molina*”. Aparte del dinero, recibe uno de sus yunques, para el que no hubo comprador en su momento, y que será con lo único que cuente para iniciar una laboriosa reconstrucción de su perdido negocio. No es posible, sin embargo, conocer los capítulos sucesivos de esta historia, dado el salto cronológico que, a partir del expediente de 1749, se produce en la caja del Archivo Municipal de Priego dedicada monográficamente a los gitanos. Sus últimos documentos son un ejemplar de la real pragmática de 19 de septiembre de 1783 y algunos papeles relacionados con ella, como es el registro de los gitanos que residían entonces en la villa. Ha aparecido ahora algún nuevo apellido y desaparecido la práctica totalidad de los antiguos, con la excepción del Molina, que lo llevan muchos de los censados, curiosamente todos ellos afanados en los trabajos de herrería.